

ANEXO C06 6.4.

INFORME TÉCNICO EN RELACIÓN CON LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

ACCIDENTE DE TRABAJO

I.- DEFINICIÓN

Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. Se considerará, Accidente de Trabajo, toda lesión corporal ya sea física, psíquica o psicológica.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo.

Por tanto, también se consideran accidentes de trabajo las patologías no traumáticas (infartos, derrames, etc.), siempre que la crisis que da lugar a la atención médica urgente ocurra en el lugar y tiempo de trabajo.

I.1. Tendrán la consideración de accidente de trabajo:

- a) Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo.
- b) Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
- c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- e) Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- f) Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

I.2. ¿Qué accidentes no se consideran accidentes de trabajo?

La definición legal de accidente de trabajo se encuentra ampliamente matizada y, en algunos casos, extendida por la jurisprudencia en la materia, lo que obliga a decidir en multitud de casos particulares que pueden plantearse, la consideración de la contingencia profesional o común de los accidentes comunicados por los empleados públicos.

A continuación se describen tipos de accidentes que, según se ha determinado en la jurisprudencia, no tienen la consideración de laborales y no deben comunicarse como tal, sin

perjuicio de que el trabajador pueda reclamar al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) la declaración de la contingencia profesional del accidente.

a) Accidente en el centro de trabajo habitual:

- Los que sean debidos a dolo o imprudencia temeraria del trabajador accidentado, actuando de manera contraria a las normas, instrucciones u órdenes dadas por la Junta de Extremadura de forma reiterada y notoria en materia de seguridad y salud laboral.
- Los debidos a fuerza mayor cuya naturaleza no guarde ninguna relación con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente (a estos efectos la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza no se podrán considerar como causas de fuerza mayor).

b) Desplazamientos durante la jornada laboral:

- Los accidentes ocurridos en desplazamientos que realice el trabajador con la concesión de permisos o licencias para realizar actividades privadas, que no tengan relación con el trabajo: asuntos particulares, asistencia a consulta médica, deber inexcusable de carácter personal, etc.
- Accidentes ocurridos en desplazamientos por razones del servicio (comisiones de servicio) cuando el trabajador realice actividades que rompan la relación con el trabajo (actividades particulares en lugares no relacionados con el desarrollo del trabajo).
- Accidentes ocurridos fuera del centro de trabajo en ausencias no autorizadas y que no tengan relación con el trabajo.
- Accidentes en el tiempo de descanso durante la jornada laboral, cuando el trabajador realice actividades que rompan la relación con el trabajo: compras, gestiones en notarías, en negocios privados o actividades profesionales, reparaciones de domicilios privados, etc.
- Accidentes en desplazamientos por razón de servicio con duración superior a una jornada, en el tiempo de descanso, una vez terminada la actividad laboral: estancia en hoteles, desplazamientos turísticos, etc.

c) Accidentes en el desplazamiento entre el domicilio y el centro de trabajo:

- Los accidentes ocurridos en el interior de la vivienda del trabajador o en zonas de acceso exclusivo anexas al mismo (donde no puedan acceder vecinos o terceras personas sin autorización).
- Las patologías no traumáticas (infartos, derrames cerebrales, etc.) que sufra el trabajador en el trayecto.
- Los accidentes que sufra el trabajador cuando se desvíe del recorrido habitual para realizar tareas o actividades privadas.
- Los accidentes *in itinere* debidos a imprudencia temeraria del trabajador.

1.3. No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:

- a) La imprudencia profesional que sea consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se derive de la confianza que éste inspira.

- b) La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

2.- ¿QUIÉN DEFINE SI ES O NO ES ACCIDENTE DE TRABAJO?

En relación con la declaración de los accidentes laborales, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La aceptación inicial del carácter laboral del accidente y su declaración, corresponde a la empresa (Junta de Extremadura), no al trabajador ni al médico.
- La decisión final del carácter laboral de un accidente corresponde al INSS.

3.- ¿QUIÉN DECLARA EL ACCIDENTE DE TRABAJO?

La declaración del accidente de trabajo la realiza siempre el centro y se debe ajustar al “Procedimiento para la notificación y descripción de accidentes de trabajo e incidentes”:

- El personal accidentado comunicará al centro el accidente de trabajo.
- El centro cumplimentará **DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN/DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE**, firmándolo el responsable o en quién delegue y el trabajador.

Se describirá el siniestro, en el mencionado documento, cumplimentando todos sus campos de forma exhaustiva, teniendo en cuenta la descripción del accidente que realice el trabajador y toda aquella información que se pueda recoger en cada caso, incluyendo lo referido, si existieran, por los testigos.

- El centro remitirá la COMUNICACIÓN al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales (SSPRL) o a la Secretaría General (SG): **LA REMISIÓN DEL DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN/DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE SE REALIZARÁ LO ANTES POSIBLE, AUNQUE NO LO HAYA FIRMADO EL TRABAJADOR.**

Si se ha remitido sin firmarlo el trabajador, cuando éste lo rubrique se archivará en el MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DEL CENTRO y/o en su expediente. No es necesario remitirlo al SSPRL ni a la SG.

- En los casos de accidentes sin testigos y/o los “*in itinere*” el trabajador deberá presentar al centro una declaración de los hechos acaecidos.
- Si se planteara alguna duda sobre su consideración como accidente de trabajo se podrá solicitar asesoramiento al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales.

Enlace al referido procedimiento:

<http://sspri.juntaex.es/sspri/web/guest/plan-de-prevencion-de-la-junta-de-extremadura#C06>

4.- ACTUACIÓN ANTE UN ACCIDENTADO QUE PRECISE ATENCIÓN MÉDICA POR EL SES:

- Al trabajador accidentado se le deberá entregar el MODELO DE PARTE DE ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE DE TRABAJO.

Este documento conlleva que el **CENTRO asume que es un accidente de trabajo**, por ello su médico de atención primaria emitirá, si es necesario, una IT por contingencia profesional.

- Ante un **accidente sin baja** que no conlleve atención médica del SES, no se cumplimentará el Modelo de parte de asistencia sanitaria por accidente de trabajo.

- **EL MÉDICO DE ATENCIÓN PRIMARIA NO DEBERÍA EMITIR UNA INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO SIN QUE EL TRABAJADOR LE ENTREGUE ESTE MODELO.** Si lo emitiera:
 - En caso de que el centro CONSIDERE QUE SÍ ES ACCIDENTE DE TRABAJO se PROPORCIONARÁN al trabajador el Modelo de parte de asistencia sanitaria por accidente de trabajo y se declarará como se refleja en el punto 3.
 - Si el centro considera que **no lo es**, se remitirá un escrito al **Servicio de Inspección Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales** (Avda. de las Américas, 2 CP 06800 Mérida) solicitando el cambio de contingencia de la IT, de contingencia profesional a accidente de trabajo a enfermedad común o accidente no laboral.
 - Si el/la trabajador/a presenta un parte de **incapacidad temporal por accidente de trabajo, tras haber sido comunicado previamente como accidente de trabajo sin baja, se analizará, cada caso, su aceptación o no como contingencia profesional la IT presentada**, valorando, especialmente, si el intervalo desde la fecha del accidente a la fecha de la incapacidad temporal prolongado (más de 5 días) y, entre otros factores, haya realizado, en ese intervalo sus tareas con normalidad, haya estado en periodo de vacaciones o similar.

5.- DIVERGENCIA ENTRE LA CALIFICACIÓN O NO DE ACCIDENTE DE TRABAJO ENTRE EL CENTRO Y UN TRABAJADOR:

- Si un trabajador comunica un posible accidente de trabajo y el responsable del centro no lo considera como tal. No se comunicará el accidente de trabajo vía Delt@. Ni se le entregará el Modelo de parte de asistencia sanitaria por accidente de trabajo.
- Este hecho se comunicará a la SG.
- Se le comunicará al trabajador y éste podrá dirigirse al INSS con el fin de solicitar que es hecho se considere como contingencia profesional.

6.- ¿CÓMO SE DECLARA UNA RECAÍDA?

Se considerará que existe **recaída** en un mismo proceso cuando se produzca una nueva baja médica por la misma o similar patología dentro de los **ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de efectos del alta médica** anterior.

Para poder comunicar un parte de accidente de trabajo como recaída es necesario que anteriormente se haya comunicado un parte de accidente con baja. Por ello, no se comunicarán primeros partes de accidente con baja marcando el apartado “recaída”, aunque se haya declarado un accidente sin baja con anterioridad.

7.- ¿QUIÉN GESTIONAL LA DECLARACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO VÍA DELT@? (<http://www.delta.meyss.es/delta2Web/main/principal.jsp>)

- Accidente de trabajo **con baja laboral**: lo declara la SG o en quien delegue vía Sistema DELT@. El plazo de la comunicación es de 5 días hábiles contados desde la fecha en que se produjo el accidente o de la baja médica.
- Accidente de trabajo **sin baja laboral**: lo declara el SSPRL, mensualmente en los primeros 5 días hábiles de cada mes.
- Los accidentes ocurridos en el centro de trabajo o por desplazamiento en jornada de trabajo (se excluye los *in itinere*) que **provocuen el fallecimiento del trabajador, que**

sean considerados como graves o muy graves o que el accidente ocurrido en un Centro de trabajo afecte a cuatro o más trabajadores, pertenezcan o no en su totalidad a la plantilla de la Empresa se comunicarán de forma urgente en un plazo de 24 horas:

- CENTRO: comunicación urgente “abreviada”
- SG: Comunicación definitiva.

ENFERMEDAD PROFESIONAL

Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifican en el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

La sospecha de una enfermedad profesional **es declarada al INSS**, por los facultativos del Sistema Nacional de Salud y de los Servicios de Prevención. **NO LA EMPRESA.**

Las Secretarías Generales y/o los Centros comunicarán al Servicio de Salud y Prevención de Riesgos Laborales cuando su personal presente una incapacidad temporal por enfermedad profesional.